

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guaranda: Para la protección, gestión y administración de los bienes culturales y patrimoniales	2
GADMCLC-CM-2025-287 Cantón La Concordia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2025	89
- Cantón La Joya de Los Sachas: Que reforma el presupuesto de traspaso de crédito (Reforma No. 07) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025	100
0071-2025 Cantón Loja: Que crea los símbolos cívicos de la parroquia rural de Taquil	107
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del Parque Acuático Aquaventura	116

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se encuentra vigente la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE, sancionada el 22 de noviembre de 2019.

En el mes de abril de 2025, el parque Acuático Aquaventura entrará en funcionamiento y apertura al público en general, brindando varios servicios, razón por la cual es necesario contar con toda la logística, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, tiene previsto dar en arrendamiento los locales comerciales de la planta alta y planta baja, para la venta de alimentos preparados, snacks, bebidas no alcohólicas, venta y alquiler de ropa y accesorios de baño, siendo necesario reforma la ordenanza que regula la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del parque Acuático Aquaventura del cantón Patate, e incorporar normativa referente a los procedimientos de arrendamiento conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por el expuesto es pertinente realizar la presente reforma a la ordenanza antes referida con la finalidad de actualizar normativa que permita realizar los procesos contractuales referente a los arrendamientos de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).”*

Que, el 54 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“g) Regular, controlar y promover el*

desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE

Art. 1. Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente:

Art. 21. Instalaciones de expendio.- Los locales comerciales se entregarán en arrendamiento bajo los parámetros legales establecidos para el efecto; y, serán utilizados por los arrendatarios únicamente:

- a) Local 01: Venta y alquiler de ropa y accesorios de baño, snacks, bebidas no alcohólicas, y otros previa autorización del administrador.
- b) Local 02: Venta de alimentos preparados, snacks, bebidas no alcohólicas, y otros previa autorización del administrador.
- c) Local 03: Venta de alimentos preparados, snacks, bebidas no alcohólicas, y otros previa autorización del administrador.

Art.2. Después del Art. 29 agréguese el siguiente capítulo:

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES
COMERCIALES UBICADOS EN EL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA

Art. 3. Incorpórese el Art. 30 con el siguiente texto:

Art. 30. Del contrato de arrendamiento de locales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en la contratación y precio del canon arrendaticio; y, se suscribirá el contrato previo a la presentación del pago de la garantía correspondiente.

Art. 4. Incorpórese el Art. 31 con el siguiente texto:

Art. 31. De los arrendatarios.- Los arrendatarios son las personas naturales o jurídicas que ocupan los locales y/o instalaciones de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura.

Art. 5. Incorpórese el Art. 32 con el siguiente texto:

Art. 32. De la publicación.- Una vez realizada la contratación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate publicará la información del contrato en la herramienta que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) determine para el efecto, en caso de no presentarse ofertas o las presentadas no cumplan con los requerimientos de la contratación, se realizará una nueva invitación.

Art. 6. Incorpórese el Art. 33 con el siguiente texto:

Art. 33. De los requisitos.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener en arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura, deberán presentar su oferta por los medios indicados por la entidad, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- c) Y de más requisitos establecidos en la normativa que regula la contratación pública.

Art. 7. Incorpórese el Art. 34 con el siguiente texto:

Art. 34. Determinación del presupuesto referencial para el canon de arrendamiento.- Se determinará de la siguiente manera:

- a) Para determinar la base del canon de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el parque Acuático Aquaventura, se lo realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$CA= CU*A$$

En Donde:

CA= Canon de arrendamiento.

CU= Coeficiente de ubicación.

A= Área del local.

En consecuencia, los cánones de arrendamiento del presupuesto referencial estarían definidos de la siguiente manera:

Ubicación	N° Local	Coeficiente de ubicación	Área (m ²)	Canon de arrendamiento mensual
Locales comerciales primera planta	Local 01	\$9,0859	17,00 m ²	\$154,46
Locales comerciales planta alta	Local 02	\$9,0859	17,00 m ²	\$154,46
	Local 03	\$9,0859	19,00 m ²	\$172,63

- b) A partir del segundo año y por cada año del plazo de arrendamiento el canon se incrementará de acuerdo a la inflación anual acumulada. En el caso de que existiera una disminución en la inflación se tomará el canon establecido del año anterior.

Art. 8. Incorpórese el Art. 35 con el siguiente texto:

Art. 35. De las garantías.- El arrendatario de locales previo a la suscripción del contrato de arrendamiento presentará la certificación otorgada por la Tesorería

Municipal de haber depositado el valor equivalente a dos cánones mensuales de arrendamiento por concepto de garantía.

La devolución de la garantía se realizará una vez que haya finalizado el contrato, previo informe escrito del custodio de los bienes de propiedad municipal.

Si del informe del custodio se desprende que el local ha sido deteriorado o destruido, se faculta al Departamento Financiero la efectivización de la garantía; en caso de que los daños causados superen el valor de la garantía, el Departamento Financiero previo el informe del Departamento de Obras Públicas-Orden y Control, generará el título de crédito por los daños causados y se procederá con el proceso coactivo correspondiente.

Art. 9. Incorpórese el Art. 36 con el siguiente texto:

Artículo 36. De la exclusividad.- Los locales comerciales se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.

Art. 10. Incorpórese el Art. 37 con el siguiente texto:

Art. 37. De la vigencia del contrato.- Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovados por una sola vez, previo acuerdo entre las partes, se emitirá un informe por parte de la Departamento Administrativo y Desarrollo Organizacional y Talento Humano a la máxima autoridad para su renovación.

Art. 11. Incorpórese el Art. 38 con el siguiente texto:

Art. 38. De la terminación del contrato.- Se podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan el contrato de arrendamiento, reglamento interno y esta ordenanza en los artículos pertinentes.
- b) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole.
- c) Por incumplimiento de dos pagos mensuales consecutivos del canon arrendaticio del local y/o servicios básicos.

- d) Por no abrir el local, por treinta días consecutivos, sin haber presentado ninguna justificación.
- e) Por realizar venta de productos ilícitos o venta de sustancias sujetas a fiscalización, o fuera del objeto de arriendo.
- f) Por mutuo acuerdo de las partes.
- g) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del arrendatario.
- h) Por muerte del arrendatario o por disolución de la persona jurídica arrendataria.
- i) Incumplir las cláusulas contractuales de arrendamiento, estando prohibido subarrendar o traspaso de sus derechos, a terceras personas, sin tener autorización escrita para ello.
- j) Las demás que determine la Ley de Inquilinato, Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa que emita el SERCOP.

Art. 12. Incorpórese el Art. 39 con el siguiente texto:

Art. 39. Del procedimiento de la terminación unilateral del contrato.- De existir una de las causales de terminación del contrato que se indica en el artículo anterior, el Departamento Financiero, Departamento Administrativo y Desarrollo Organizacional y Talento Humano, emitirán el informe correspondiente del incumplimiento y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad quien dispondrá a Procuraduría Síndica Municipal, notifique al arrendatario sobre la decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento, adjuntando los informes correspondientes, concediéndole el plazo de 10 días para que remedie su incumplimiento, de no hacerlo se procederá a emitir la resolución administrativa de terminación de contrato de arrendamiento, en la que se dispondrá la desocupación inmediata del bien inmueble arrendado; y, de existir obligaciones pendientes por parte del arrendatario se iniciará el respectivo proceso coactivo.

Art. 13. Incorpórese el Art. 40 con el siguiente texto:

Art. 40. Requisitos para la terminación de mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento.- Serán requisitos para dar por terminado un contrato de arrendamiento, los siguientes:

- a) Solicitud en especie valorada de la renuncia del local dirigida a la máxima autoridad.
- b) Copia del pago del último mes de arrendamiento.
- c) Suscribir el acta entrega recepción del local, suscrita por el Administrador del Contrato, Guardalmacén y el arrendatario.

Art. 14. Incorpórese el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO VII
APLICACIÓN ESPECIAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

Art. 15. Incorpórese el Art. 41 con el siguiente texto:

Art. 41. Ámbito de aplicación.- Se aplicará para los grupos de atención prioritaria contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 16. Incorpórese el Art. 42 con el siguiente texto:

Art. 42. Beneficio.- El ingreso y utilización de las instalaciones del parque Acuático Aquaventura, estará exento del pago de la tasa de ingreso para los grupos prioritarios los días jueves; en horario de 10:00 horas a 13:00 horas; exceptuando los días feriados locales, provinciales y nacionales.

Art. 17. Incorpórese el Art. 43 con el siguiente texto:

Art. 43. Solicitud de uso de instalaciones.- Se deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad, en la que se justifique que pertenecen a grupos de atención prioritaria, la misma que será autorizada de acuerdo a la planificación institucional.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 09 días del mes de abril

del 2025.



Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 20 de marzo del 2025 y ordinaria de fecha 09 de abril del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 16 días del mes de abril del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE,** del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 16 días del mes de abril del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
HÍTALO ERNESTO
RODRIGUEZ
YANCHAGUANO

Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 16 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO